



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC) A LA SOCIEDAD DE CARÁCTER UNIPERSONAL TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) PARA APOYAR A LA CNMC EN LA REALIZACION DE INSPECCIONES A EMPRESAS E INSTALACIONES DEL SECTOR ENERGETICO



COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Estás funciones descritas en la Disposición adicional octava, de la Ley 3/2013, de 4 de junio implican labores de inspección explícitas o implícitas incardinadas al resto de funciones.

Con el fin de dar cumplimiento a las funciones antes descritas y abordar las obligaciones de inspección que se recogen en ellas, la Dirección de Energía elabora anualmente un plan de inspección en el que se detallan las tipologías de inspección que se van a ejecutar y también se detallan los medios con los que se podrán llevar a cabo las mismas.

La CNMC cuenta con inspectores asignados en la Unidad de Inspección que realizan inspecciones tanto económicas como técnicas, pero el plan de inspección desborda en número las inspecciones que este personal puede asumir.

En el plan de inspección se considera que deben requerir de apoyo externo las siguientes tipologías de inspecciones.

- Inspecciones al colectivo de instalaciones de generación de energía eléctrica que en la actualidad perciben retribución específica. Este colectivo lo forman aproximadamente 65.000 instalaciones y se estima necesario realizar inspección a un 4,5% de estas instalaciones lo que supone la inspección de aproximadamente 2.925 instalaciones ubicadas en todo el territorio nacional incluidas las islas y las ciudades autónomas. La mayoría de las instalaciones se encuentran ubicadas en terrenos rurales, en muchos casos con difícil acceso y comunicación desde Madrid.
- Inspección a empresas distribuidoras de energía eléctrica, cuya retribución está fijada por la Administración. En la actualidad hay autorizadas 333 empresas que pueden desempeñar esta función. El objetivo contemplado en el plan de inspección es; por un lado, inspeccionar 215 empresas distribuidoras con objeto de comprobar otros activos y gastos declarados a la CNMC necesarios para ejercer la actividad de distribución; y por otro lado, inspeccionar a 50 empresas distribuidoras con objeto de comprobar las unidades físicas de instalaciones de distribución declaradas a la CNMC.
- Inspecciones al sistema de certificación de biocarburantes. La CNMC es la entidad encargada de certificar a las empresas obligadas al uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. Las inspecciones en este caso consisten en verificar los volúmenes de combustibles declarados por las empresas que intervienen en las certificaciones anuales. Los sujetos inspeccionados son todos los que intervienen en la cadena de este proceso: comercializadores, almacenistas y productores y las inspecciones tienen alcances diferentes en función del sujeto.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

- Inspecciones a empresas comercializadoras de electricidad y gas natural y gestores de carga. A pesar de que estas actividades están liberalizadas, las empresas que ejercen esta actividad tienen determinadas obligaciones recogidas en el artículo 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y en los artículos 70 al 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En el caso de los Gestores de Cargas, los requisitos exigidos están regulados en el Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de Gestor de Cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética. En este caso las inspecciones se centrarán en verificar el cumplimiento de obligaciones de determinados Gestores de Carga ya que solo han cumplido sus obligaciones de comunicación de inicio de actividad al MINETAD 50 Gestores de Carga que suman 219 puntos de recarga en España, y sin embargo existen 38.089 puntos de recarga que se publicitan en las páginas web especializadas.
- Inspecciones al número de puntos de suministro en municipios de reciente regasificación. Las empresas distribuidoras de gas natural tienen un incentivo económico por cada cliente dado de alta en municipios de reciente regasificación. La inspección consiste en comprobar la veracidad del número de clientes dados de alta en municipios de reciente regasificación, que las empresas han declarado a la CNMC.

Por todos los argumentos anteriormente expuestos se requiere contar con el apoyo de un medio propio que disponga de delegaciones repartidas por toda la geografía nacional y con medios para realizar los correspondientes desplazamientos a empresas e instalaciones.

TERCERO.- La empresa **TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P.** (en adelante, **TRAGSATEC**), empresa filial de la **EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P.** (en adelante, **TRAGSA**), cuyo capital social es 100% de titularidad pública, fue constituida mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 2 de junio de 1989.

El régimen jurídico de la empresa **TRAGSA** y sus filiales se encuentra regulado en la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante **LCSP**) y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, configurando a **TRAGSA** y sus filiales, como medio propio instrumental de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y sus poderes adjudicadores dependientes, añadiendo que las relaciones de las sociedades del Grupo **TRAGSA** con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y de servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no



COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por lo que a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado, reiterándose dichos extremos en el art. 2 apartado 6 del citado RD 1072/2010. En consecuencia, se determina que la comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación supondrá la orden para iniciarla. Entre las funciones que la referida normativa de aplicación otorga a TRAGSA y sus filiales se encuentra la realización de todo tipo de actuaciones, obras y trabajos de conservación y protección necesarios para la mejora de los servicios y recursos públicos, estando obligada a realizar aquellos que los poderes adjudicadores le encarguen, y dando una especial prioridad a los servicios públicos.

CUARTO.- Las razones anteriormente expuestas justifican la colaboración entre la CNMC y la empresa TRAGSATEC, la cual se establece entre dos instituciones que forman parte del sector público estatal, donde una ejerce sus competencias y la otra realiza actividades materiales, técnicas o de servicios, acordes con la finalidad para la que fue creada. Por ello, esa colaboración debe instrumentarse a través de un Encargo a medio propio personificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Por todo lo expuesto, se encarga a TRAGSATEC la ejecución de la presente Encargo a medio propio, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del encargo a medio propio personificado.-

El presente encargo a medio propio personificado tiene por objeto acordar la asistencia técnica de Tragsatec para apoyar a la inspección de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia (CNMC), concretamente en la realización de inspecciones a empresas e instalaciones del sector energético de conformidad con los plazos y términos establecidos en el presente encargo y todo ello en el marco del artículo 32, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Acuerdo contiene únicamente un encargo material de la gestión de las actuaciones definidas en la cláusula segunda, correspondiendo en todo caso la competencia de las mismas a la CNMC. El encargo a medio propio personificado no supone cesión, disposición, renuncia, delegación o menoscabo alguno de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la CNMC.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

influyen en su retribución, así como la correcta declaración de los mismos al órgano encargado de su liquidación, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el otorgamiento y mantenimiento del régimen retributivo específico. En concreto para cada tecnología se comprobará:

Instalaciones de tecnología solar fotovoltaica: Verificar la veracidad y suficiencia de la documentación aportada en el proceso de inscripción de la instalación, así como la situación técnica de la misma comprobando que esta cumple los requisitos técnicos exigidos. El número de instalaciones sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 2.750.

Instalaciones de cogeneración: Verificar la veracidad y suficiencia de la documentación aportada en el proceso de inscripción de la instalación. Comprobar la correcta determinación del Rendimiento Eléctrico Equivalente de la instalación, así como la verificación de los procesos y condiciones técnicas y de confort que den lugar a la demanda de calor útil, así como la situación técnica de la misma comprobando que esta cumple los requisitos técnicos exigidos. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cuanto a tipos y porcentajes de combustibles efectivamente consumidos. El número de instalaciones sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 80.

instalaciones de biomasa/residuos: Verificar la veracidad y suficiencia de la documentación aportada en el proceso de inscripción de la instalación, así como la situación técnica de la misma comprobando que esta cumple los requisitos técnicos exigidos. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cuanto a tipos y porcentajes de combustibles efectivamente consumidos. El número de instalaciones sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo, asciende a 25.

Instalaciones termosolares: Verificar la veracidad y suficiencia de la documentación aportada en el proceso de inscripción de la instalación, así como la situación técnica de la misma comprobando que esta cumple los requisitos técnicos exigidos. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en cuanto a tipos y porcentajes de combustibles de apoyo efectivamente consumidos. El número de instalaciones sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 4.

Instalaciones eólicas: Verificar la veracidad y suficiencia de la documentación aportada en el proceso de inscripción de la instalación, así como la situación técnica de la misma, comprobando que esta cumple los requisitos técnicos exigidos. El número de instalaciones sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 55.

Instalaciones hidráulicas: Verificar la veracidad y suficiencia de la documentación aportada en el proceso de inscripción de la instalación, así como la situación técnica de la misma comprobando que esta cumple los requisitos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

técnicos exigidos. El número de instalaciones sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 15.

2. Empresas distribuidoras de energía eléctrica.

Con respecto a las inspecciones a empresas distribuidoras de energía eléctrica se inspeccionarán aquellos aspectos que influyan en el cálculo de la retribución de la actividad de distribución además de la inspección de la efectiva integración de los equipos de medida en el sistema de tele gestión y la inspección del cumplimiento de los hitos del plan de sustitución de los contadores. Concretamente se realizarán los siguientes tipos de inspección

Otros activos y gastos necesarios para la actividad de distribución: Verificar la veracidad de la información aportada de los datos del año 2014 declarados a la CNMC, que han servido para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución eléctrica del año 2016, en relación a su inmovilizado, instalaciones cedidas, subvenciones recibidas y activos y/o gastos relacionados con otras instalaciones necesarias para ejercer la función de distribución. Verificar de una muestra (aleatoria) el cumplimiento de la efectiva integración de los equipos de medida en el sistema de tele gestión y del cumplimiento de los hitos del plan de sustitución comprobando que los contadores seleccionados se pueden leer en el centro de control de la empresa distribuidora. El número de empresas sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 203.

Unidades físicas: Verificar la veracidad de la información aportada de los datos del año 2014 declarados a la CNMC, que han servido para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución eléctrica del año 2016, en relación a las unidades físicas declaradas. El número de empresas sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 50.

3. Empresas de biocarburantes

Las inspecciones en este caso consisten en verificar los volúmenes de combustibles declarados por las empresas que intervienen en las certificaciones anuales al sistema de certificación de biocarburantes del que la CNMC es responsable. Los sujetos inspeccionados son todos los que intervienen en la cadena de este proceso: comercializadores, almacenistas y productores. Las inspecciones tendrán alcances diferentes en función del tipo de sujeto inspeccionado. El número de empresas sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 10.

4. Empresas comercializadoras de electricidad y gestores de carga.

Las inspecciones consistirán en comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a las empresa que realizan la función de comercialización de energía eléctrica recogidas en el artículo 46 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y en los artículos 70 al 74 del Real Decreto



COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el caso de los Gestores de Cargas, los requisitos exigidos están regulados en el Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de Gestor de Cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética. En este caso las inspecciones se centrarán en verificar el cumplimiento de obligaciones de comunicación de inicio de actividad al MINETAD de determinados Gestores de Carga.

El número de empresas sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 5.

5. Empresas distribuidoras de gas en relación al número de puntos de suministro en municipios de reciente regasificación.

Las inspecciones consistirán en comprobar la veracidad del dato del número de clientes dado de alta en municipios de reciente regasificación declarado por las empresas distribuidoras de gas natural a la CNMC.

El número de empresas sobre las que se desarrollará el objeto del presente encargo asciende a 10.

II.- Elaboración de un informe

La finalidad última de estas tareas de apoyo a las inspecciones es la elaboración de un documento (informe) que deberá contener al menos la siguiente documentación e información:

- 1) Identificación y características de la empresa/instalación.
- 2) Enumeración descriptiva de la documentación aportada, así como de los datos principales que se desprenden de ella.
- 3) Descripción de las comprobaciones realizadas durante la visita.
- 4) Conclusiones de las comprobaciones realizadas, destacando la adaptación de la instalación a la normativa vigente o en caso contrario la lista de anomalías o defectos encontrados en la instalación durante las labores ejecutadas.

III.- Elaboración de un segundo Informe

TRAGSATEC elaborará un segundo Informe que analice, en su caso, si las cuestiones técnicas que pudieran ser alegadas por los interesados, varían o modifican las conclusiones a que se hubiera llegado en el primer informe descrito anteriormente.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

TRAGSATEC dará traslado de la documentación a la CNMC, a quien corresponde la tramitación del procedimiento administrativo.

Tercera. Régimen económico y administrativo de actuación. -

De acuerdo con lo señalado en el apartado 7 de la disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, TRAGSATEC facturará los servicios ejecutados directamente con arreglo al sistema de tarifas aprobado por la Administración, detallado en el Anexo 1, y atendiendo al coste efectivo soportado por dicho medio propio para las actividades objeto del encargo que, en su caso, se subcontraten con empresarios particulares.

Las tarifas que se aplican en este encargo son las establecidas en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, por el que se actualizan los precios simples de las Tarifas 2015 y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos y por el que se adapta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto para la realización de las actividades incluidas en el presente encargo, que constituye el límite máximo de gasto a aplicar durante su periodo de vigencia, asciende a UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (1.529.789,74€) exentos de IVA de acuerdo con lo señalado en la Resolución de 8 de abril de 2015 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE de 10 de abril).

Se estima la siguiente distribución por anualidades del presupuesto fijado:

- 509.929,91 € corresponden a trabajos a realizar y facturar en el ejercicio 2018
- 1.019.859,83€ corresponden a trabajos a realizar y facturar en el ejercicio 2019

TRAGSATEC emitirá certificaciones parciales por los trabajos realizados, que serán elaboradas por el Responsable del servicio, con base en las relaciones valoradas de acuerdo con los precios unitarios conforme a las Tarifas aplicables, y satisfechas por la CNMC, con la periodicidad que marca la entrega de los trabajos. Los trabajos se considerarán entregados cuando las labores de apoyo a la inspección estén totalmente finalizadas y se entreguen por registro electrónico a la CNMC todos los informes y documentación asociada correspondiente a cada inspección., previa conformidad con los trabajos ejecutados emitida por el Director del Servicio designado por la CNMC, en la forma prevista en el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Cuarta. Actuaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).-

La CNMC proporcionará a TRAGSATEC, con anterioridad al comienzo de los trabajos la información que sea precisa para el desarrollo de las actuaciones.

La CNMC asumirá la dirección de las actuaciones encargadas a TRAGSATEC, y supervisará las actuaciones realizadas por la misma.

Con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de estas funciones, la CNMC nombrará, de entre su personal, uno o varios responsables o coordinadores (Director del Servicio) para las obligaciones anteriormente referidas. Son funciones del Director del Servicio:

- Mantener los oportunos contactos con el Responsable del encargo nombrado por TRAGSATEC.
- Interpretar las condiciones establecidas en el encargo.
- Exigir los medios y organización necesarios para la prestación del servicio en cada una de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas y transmitir las directrices y orientaciones pertinentes para lograr los objetivos del encargo y la realización de los trabajos. A estos efectos, antes del comienzo de las actuaciones de apoyo, el Director determinará y comunicará la concreción de las mismas, así como su metodología.
- Acompañar, si lo considera pertinente, al personal de TRAGSATEC en las visitas para comprobar "in situ" el correcto desarrollo de los trabajos. A estos efectos, los documentos elaborados como desarrollo del trabajo encomendado se encontrarán a disposición del Director del servicio en todo momento durante la realización del trabajo.
- Proponer las modificaciones que deban ser introducidas en los trabajos realizados hasta ese momento.
- Promover la tramitación de cuantas incidencias surjan en la prestación del servicio.
- Recibir las entregas que constituyen el objeto del encargo, así como expedir las certificaciones de la labor realizada y formular la liquidación correspondiente.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Quinta. Garantía de seguridad y confidencialidad.-

Los trabajos se realizarán con el máximo cuidado y diligencia con respecto a los intereses de la CNMC y el personal de TRAGSATEC que participe en la ejecución estará obligado a guardar el debido sigilo y la más absoluta confidencialidad respecto de los hechos, datos e informaciones que conozca en el curso de la realización del encargo de gestión, comprometiéndose a no difundirlos, bajo ningún aspecto o forma.

TRAGSATEC también se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto o forma, las informaciones económicas, comerciales, científicas, técnicas o de organización, a las que hayan podido tener acceso.

Asimismo, TRAGSATEC queda obligada a la devolución a la CNMC de toda la documentación generada en el desarrollo de los trabajos correspondientes a este encargo, a la finalización del mismo y en especial la base de datos que TRAGSATEC deberá elaborar y que almacenará tanto la documentación previa como los informes finales. La CNMC adquirirá la propiedad y todos los derechos derivados de los Informes y de todo el material elaborado por TRAGSATEC en ejecución del presente encargo.

Sexta. Protección de datos.-

TRAGSATEC, como consecuencia de la prestación de los servicios encargados por la CNMC tendrá acceso a datos relativos a la inspección de las instalaciones afectadas, que pueden incluir datos de carácter personal.

Los trabajos serán realizados por TRAGSATEC conforme a: i) lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; ii) en cuanto no se oponga a lo anterior, por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal; y iii) el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Con el fin de dar cumplimiento a la normativa de protección de datos de carácter personal y, principalmente, al Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo, de 27 de abril de 2016, se establecen las siguientes condiciones:

- a) El tratamiento se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar a la CNMC el servicio encargado.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Las comunicaciones de cualquier índole referentes a este encargo deberán ser dirigidas al Responsable del encargo designado por TRAGSATEC y al Director del Servicio designado por la CNMC, quien evaluará y decidirá sobre las cuestiones planteadas.

Dentro de los quince días siguientes a la suscripción de este encargo a medio propio personificado, las partes se comunicarán por escrito los nombres del Director del Servicio y Responsable del encargo designados a estos efectos.

Octava. Modificación de la Encargo a medio propio personificado.-

El presente encargo podrá modificarse de manera ejecutiva por la CNMC cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, en los términos legalmente previstos.

Novena. Régimen jurídico.-

El presente Encargo a medio propio tiene la naturaleza prevista en el artículo 32 de la LCSP, por lo que se regirá por lo señalado en el citado artículo y en el restante articulado de la LCSP que resulte de aplicación a los encargos a medios propios (artículos 44, 50, 63), debiéndose diferenciar, por tanto, del régimen previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015 en relación con las encomiendas de gestión.

Décima. Resolución de controversias.-

Las controversias entre las partes se resolverán de manera ejecutiva por la CNMC.

Undécima. Duración.-

El presente encargo a medio propio personificado surtirá efectos el 1 de agosto de 2018 y finalizará con la entrega de todos los informes de las inspecciones realizadas, en el plazo de trece meses.

En el supuesto de que, previamente al vencimiento del plazo estimado de 13 meses se constatará que no se van a poder ultimar la totalidad de los trabajos señalados, mediante resolución expresa de la CNMC, a emitir en todo caso antes de dicho vencimiento, se podrá ampliar el plazo de ejecución del encargo hasta su completa finalización, sin que el periodo total incluyendo los 13 meses iniciales estimados más la posible ampliación pueda superar el límite máximo de 16 meses.

